

Hito	Coord. X	Coord. Y
11	361892.169	4057483.364
12	361894.987	4057494.516
13	361901.571	4057503.285
14	361914.692	4057510.850
15	361942.311	4057507.558
16	361954.483	4057508.879
17	361944.R10	4057534.307
18	361957.037	4057556.942
19	361998.581	4057599.996
20	362019.151	4057615.291
21	362038.543	4057617.100
22	362047.888	4057630.314
23	362061.399	4057630.734
24	362083.088	4057627.604
25	362092.304	4057631.930
26	362082.352	4057646.584
27	362110.851	4057679.220
28	362112.846	4057693.792
29	362127.459	4057717.010
30	362110.312	4057725.138
31	362150.156	4057773.537
32	362204.865	4057814.466
33	362178.798	4057834.017
34	362189.809	4057845.408
35	362183.884	4057860.728
36	362161.413	4057874.918
37	362171.574	4057885.617
38	362192.605	4057896.327
39	362217.886	4057917.383
40	362218.906	4057911.805
41	362283.975	4057880.877
42	362285.800	4057839.387
43	362304.557	4057828.288
44	362301.465	4057784.364
45	362259.237	4057708.609
46	362217.285	4057642.258

*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, de caducidad y archivo del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Patriste y Jimena», en el término municipal de Alcalá de los Gazules, en la provincia de Cádiz (VP @1170/04).*

Por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 7 de diciembre de 2004 se acordó el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Patriste y Jimena», en su tramo único, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958.

El artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que es competencia del Se-

cretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente dictar la Resolución que ponga fin al procedimiento de deslinde.

Transcurrido el plazo máximo de 18 meses establecido en el núm. 13.1.8 del Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, sin que haya recaído resolución expresa, y de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la caducidad del mismo.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

#### RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Patriste y Jimena», en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de diciembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, de caducidad y archivo del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Escambrón», desde el Abrevadero y Descansadero de Pozo Rincones, hasta la carretera A-491 (Chipiona-Puerto de Santa María), en el término municipal de Rota, en la provincia de Cádiz (VP 281/02).*

Por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 5 de junio de 2002 se acordó el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Escambrón», en el tramo comprendido desde el Abrevadero y Descansadero de Pozo Rincones, hasta la carretera A-491 (Chipiona-Puerto de Santa María), en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1957.

El artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que es competencia del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente dictar la Resolución que ponga fin al procedimiento de deslinde.

Transcurrido el plazo máximo de 18 meses establecido en el núm. 13.1.8 del Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, sin que haya recaído resolución expresa, y de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la caducidad del mismo.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

#### RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Escambrón», desde el Abrevadero y Descansadero de Pozo Rincones, hasta la carretera A-491 (Chipiona-Puerto de Santa María), en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de diciembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, de caducidad y archivo del procedimiento de deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de los Pinos», en el término municipal de Chipiona, en la provincia de Cádiz (VP 371/02).*

Por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 19 de julio de 2002 se acordó el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de los Pinos», en toda su longitud en el término municipal de Chipiona, provincia de Cádiz, clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958.

El artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que es competencia del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente dictar la Resolución que ponga fin al procedimiento de deslinde.

Transcurrido el plazo máximo de 18 meses establecido en el núm. 13.1.8 del Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, sin que haya recaído resolución expresa, y de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la caducidad del mismo.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

#### RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del expediente de deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Pinos», en el término municipal de Chipiona, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de diciembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, de caducidad y archivo del procedimiento de deslinde total de la vía pecuaria «Cordel de Marcote y la Grama», en el término municipal de Alcalá de los Gazules, en la provincia de Cádiz (VP 128/01).*

Por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 2 de marzo de 2001 se acordó el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Marcote y la Grama», en el término municipal de Alcalá de los Gazules, en la provincia de Cádiz, clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958.

El artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que es competencia del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente dictar la Resolución que ponga fin al procedimiento de deslinde.

Transcurrido el plazo máximo de 18 meses establecido en el apartado 9.4 del Anexo de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, sin que haya recaído resolución expresa, y de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la caducidad del mismo.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior,

#### RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Marcote y la Grama», en el término municipal de Alcalá de los Gazules, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de diciembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, de caducidad y archivo del procedimiento de deslinde total de la vía pecuaria «Padrón de Maluza», en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz (VP 132/01).*

Por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 2 de marzo de 2001 se acordó el inicio del procedimiento de